

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 98 -2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 14 MAR. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO, el Expediente N.º3048-2022, presentado con fecha 19 de abril de 2022, por la

, mediante el cual solicita devolución de pagos por concepto de Arbitrios Municipales del ejercicio 2021 (4º Trimestre), Impuesto Predial y Arbitrios Municipales ejercicio 2022 (1º Trimestre), y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No Contencioso, tipificado en el artículo 162º del Texto Único del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años...".

Que, el artículo 38º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, nos señala que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuaran en moneda nacional (...);

Que, cabe indicar que, de la revisión efectuada en Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que mediante se comunicó a la Administración Municipal la transferencia de los predios

a favor de otorgandole el 100% de acciones y derechos, en virtud a la Donación celebrada con fecha 10 de agosto de 2022;

Que, se constata que se efectuaron pagos indebidos pasibles de devolución por concepto de Arbitrios Municipales del ejercicio 2021 (4º Trimestre), Impuesto Predial y Arbitrios Municipales ejercicio 2022 (1º Trimestre), respecto de los predios en el código de sociedad conyugal conformada por el por el importe de S/575.41 (Quinientos setenta y cinco con 41/100 Soles), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cod. Contribuyente	Tributo	Ejercicio	Pago Indebido
	Arbitrios Municipales	2021 (4º Trimestre)	183.22
	Arbitrios Municipales	2022 (1º Trimestre)	211.89
	Impuesto Predial	2022 (1º Trimestre)	180.30
Total			575.41

Que, asimismo, la de fecha 21 de octubre de 2022, señala que no se registra cheque a nombre de la sociedad conyugal, y tampoco a nombre de su representante, por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, cabe mencionar, que de la revisión efectuada en el sistema de cuenta corriente, se puede apreciar que la sociedad conyugal no mantiene obligaciones tributarias exigibles de pago;

Que, obra en autos el fecha 06 de marzo de 2023, donde se opina que corresponde declarar procedente la solicitud de devolución de pagos formulada por

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39º de la Ley Orgánica e Municipalidades, Ley N.º27972.

SE RESUELVE:

Artículo primero: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución presentado por _____ con _____ y se le **DEVUELVA** el pago indebido por el monto ascendente de S/575.41 (Quinientos setenta y cinco con 41/100 Soles), por concepto de Arbitrios Municipales del ejercicio 2021 (4° Trimestre), Impuesto Predial y Arbitrios Municipales ejercicio 2022 (1° Trimestre), de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo segundo: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y a la Unidad de Tesorería.

Artículo tercero: La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE